

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 11

Cédula de notificación

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 362 de 2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Domingo Nicolas Grillo contra las empresas Instalaciones Técnicas y Mantenimiento, S.L. y Urbamgardez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Madrid a 15 de noviembre de 2010.

Hechos

Primero.- Con fecha 23 de diciembre de 2008, se dictó sentencia número 450/08 (autos 362/08) cuyo contenido se da por reproducido. Notificada a la empresa Urbamgardez, S.L., el 28 de enero de 2009.

Segundo.- Con fecha 30 de enero de 2009, Santiago Moraleda Romero, en nombre de la mercantil demandada Urbamgardez, S.L., presenta un escrito en el que anuncia su propósito de entablar contra la citada sentencia recurso de suplicación.

Tercero.- Por Providencia de 13 de mayo de 2009, se tiene por anunciado recurso de suplicación y con fecha 30 de junio de 2009, se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado.

Cuarto.- Por escrito de 8 de octubre de 2009, el demandante Domingo Nicolás Grillo interpone recurso de reposición contra la Providencia de este Juzgado de 30 de junio de 2009, por la que se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado por Urbamgardez, S.L., contra la sentencia dictada en este procedimiento.

Quinto.- La empresa Urbamgardez, S.L., no ha procedido a consignar ni el depósito a que se refiere el artículo 227 de la LPL ni la cantidad objeto de la condena (artículo 228 de la LPL).

Razonamientos jurídicos

Primero.- Conforme dispone el artículo 227.1a) de la LPL, todo aquel que sin tener la condición de trabajador o causa-habiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación, consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros, así como, por aplicación del artículo 228, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozará del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito, en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario.

La doctrina constitucional, en torno a los requisitos del recurso de suplicación laboral, distingue entre la omisión completa y plena de los requisitos de depósito y consignación (vicio insubsanable) y el cumplimiento parcial de dichas obligaciones o falta de acreditación del incumplimiento de las mismas (vicio subsanable).

Segundo.- En el caso de autos, la empresa demandada, ni en el momento de anunciar el recurso ni de la formalización del recurso ha acreditado ni la constitución del depósito ni la consignación de la cantidad objeto de condena, ni siquiera por cantidad insuficiente. La consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 227 y 228 de la LPL debe ser la de revocación de la Providencia dictada, teniendo por no formalizado el recurso anunciado, dada la ausencia total de consignación.

En base a cuanto antecede,

Parte dispositiva

Dispongo: Estimar el recurso de reposición interpuesto por Domingo Nicolás Grillo contra la Providencia de 30 de junio de 2009 y, en consecuencia, se deja sin efecto la citada Providencia, teniendo por no formalizado el recurso de suplicación anunciado, dada la ausencia total de consignación, dentro del plazo legal.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Don Segismundo Crespo Valera El Magistrado-Juez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Técnicas y Mantenimiento, S.L. y Urbamgardez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 25 de noviembre de 2010.-La Secretaria Judicial, Encarnación Gutiérrez Guío.

N.º I.- 12433